



PERÚ

MINISTERIO
DE SALUDINSTITUTO NACIONAL
DE SALUD DEL NIÑO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"

N° 08 -2024-OEA-INSN

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 09 de ~~enero~~..... del 2024

VISTO:

El Recurso de Apelación de fecha 17 de noviembre del 2023, presentado por **SERAPIO ROMÁN HURTADO**, identificado con DNI N°06865608, servidor del Instituto Nacional de Salud del Niño, cargo Técnico en Ingeniería II, Nivel STB hijo de **MARIANO ROMAN HUARANCCA**, contra la Resolución Administrativa N°630-2023-INSN de fecha 25 de octubre del 2023; y el Informe N°164-OAJ-INSN-2023 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N°400-OAJ-INSN-2023 el 29 de diciembre del 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, respecto fluye del análisis jurídico practicado al presente expediente que: i) de una parte el recurrente manifiesta, en resumen, que le correspondería un monto mayor por Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, y que dichos subsidios deben calcularse en base a su Remuneración Total (Ingreso Total Mensual) que es un monto mayor, y no en base a sus Remuneraciones Totales Mensuales; ii) y, de otra parte, tenemos que la Resolución Administrativa N°630-2023-INSN, señala en su fundamentación que de acuerdo al artículo 144 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°005 -90-PCM, **"El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales en el siguiente orden excluyente: Cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales"**; y, el artículo 145 de la misma norma señala que: "el subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del Artículo N°142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes", iii) en esa línea, la Entidad dispuso el pago acuerdo a los artículos 144 y 145 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, es decir el monto de S/ 531.32; Subsidio por Fallecimiento: 2 Remuneraciones Totales de S/ 132.83 = S/ 265.66; y, Gastos de Sepelio: 2 Remuneraciones Totales de S/132.83 = S/ 265.66; iv) y tal como señala en los fundamentos séptimo y octavo de la resolución recurrida, en resumen: Mediante Informe 356-2014-SERVIR/GPGSC de fecha 06 de junio del 2014, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, señala lo siguiente: Los precedentes administrativos establecidos por el Tribunal del Servicio Civil en la Resolución de Sala Plena N°001-2011-SERVIR/TSC, son exigibles a todas las entidades públicas comprendidas en el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del 18 de junio del 2011, debiendo las entidades tener en cuenta los criterios señalados en el Informe Legal N°524-2012-SERVIR/GPGSC. Mediante el cual se complementó lo indicado en el precedente vinculado del Tribunal, estableciendo los conceptos que integran la Remuneración Total; conceptos cuya sumatoria inserta en el considerando octavo de la Resolución Administrativa N°530-





PERÚ

MINISTERIO
DE SALUD

INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD DEL NIÑO

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"*

2023-INSN-OP es de S/132.83; v) siendo así, la entidad ha procedido conforme al marco legal vigente, por lo que debe declararse improcedente el presente recurso de apelación.

Por las razones expuestas resulta **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por **SERAPIO ROMÁN HURTADO** hijo de **MARIANO ROMAN HUARANCCA**, contra la Resolución Administrativa N°630-2023-INSN de fecha 25 de octubre del 2023.

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación, interpuesto por El Recurso de Apelación de fecha 17 de noviembre del 2023, presentado por **SERAPIO ROMÁN HURTADO**, identificado con DNI N°06865608, servidor del Instituto Nacional de Salud del Niño, cargo Técnico en Ingeniería II, Nivel STB hijo de **MARIANO ROMAN HUARANCCA**, contra la Resolución Administrativa N°630-2023-INSN de fecha 25 de octubre del 2023.

Artículo 2°. – Declarar **AGOTADA** la vía administrativa.

Artículo 3°. - Disponer que la Oficina de Estadística e Informática publique la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Regístrese y comuníquese;

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

Mg. GERARDO DAVID RIEGA CALLE
Director Ejecutivo
Oficina Ejecutiva de Administración

GDRC

Distribución:

- () OEA
- () OAJ
- () OP
- () OEI